LICENCIA POR VIOLENCIA DE GENERO

Todes

E

CONTENTES, 9 de octubre de 2020

VISTO:

El expediente Nº 321-05249/2019 y agregado Nº 320-12-3-2720/2019 caratulado: "DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA – DIRECTORA LIC. PRAXEDES Y LÓPEZ S/MODIFICACIÓN ART. 8º DEL ESTATUTO DEL DOCENTE – CAPITAL", y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la ampliación de los términos del artículo 8° del Decreto N° 1.482/1979 y su modificatoria N° 1.620/1979, del Régimen de Licencias, Permisos y Justificación de Inasistencias del Personal Docente, a los efectos de incorporar el inciso d referido a la licencia por violencia de género, solicitado por la Dirección de Nivel Secundario.

Que a fojas 06/08 se glosa nota presentada por el Secretario General de la Asociación de Magisterio de Enseñanza Técnica, por la cual solicita que se incorpore la licencia por violencia de género, destinada a todo el personal docente de esta provincia, en el Régimen de Licencias, Permisos y Justificación de Inasistencias del Personal Docente – Decreto Nº 1.482/1979 y Nº 1.620/1979.

Que a fojas 21 vta. y 22 interviene Fiscalía de Estado mediante el Dictamen N° 2.168 de fecha 16 de agosto de 2019.

Que a fojas 28 interviene la Dirección de Nivel Secundario del Ministerio de Educación, informando el cumplimiento de los requerimientos de Fiscalía de Estado respecto del anteproyecto de modificación del Régimen de Licencias, Permisos y Justificación de Inasistencias del Personal Docente – Decreto Nº 1.482/1979 y Nº 1.620/1979.

Que a fojas 30 el Subsecretario de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación de la Provincia, luego de haber tomado conocimiento eleva las actuaciones a Fiscalía de Estado para su nueva intervención.

Que a fojas 31 Fiscalía de Estado, a través del Dictamen Nº 02403 de fecha 23 de septiembre de 2019, expresa que no se observan objeciones jurídicas.

Que a fojas 10, 14, 16 vta. y/17, 33 vta. y/34 interviene la Asesoría Jurídica Jurisdiccional del Ministerio de Educación a través del Parte N° 993 de fecha 10 de abril de 2019, N° 1.402 de fecha 24 de mayo de 2019, N° 2.927 de fecha 29 de mayo Sigue Hoja 02///...

Mariel Bendez Almistra O Co Educación

> DE GUSTAVO ADOLFO VALDES GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Foder Ejecutivo

Secretaria Legal y Técnica Peder Ejecutivo de Comientes

-Hoja 02-(Expediente N° 321-05249/2019 y agregado)

de 2019, N° 2.306 de fecha 28 de agosto de 2019, N° 2.460 de fecha 11 de septiembre de 2019, y Dictamen N° 6.506 de fecha 25 de septiembre de 2019, auspiciando el dictado del presente acto administrativo.

Que resultan de aplicación al caso las previsiones establecidas en la Ley N° 26.485 y su modificatoria Ley N° 27.501 sobre Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; la Ley Nacional Nº 23.179 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; el artículo 42 del Decreto Nº 1.482/1979 y su modificatorio Nº 1.620/1979, y el artículo 177 de la Ley Nº 3.460 de Procedimientos Administrativos.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: MODIFÍCASE en el Capítulo I del Decreto Nº 1.482/1979 y su modificatoria N° 1.620/1979 del Régimen de Licencias, Permisos y Justificación de Inasistencias del Personal Docente; el artículo 3º que queda redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 3°. EL personal docente tiene derecho a las siguientes licencia permisos y justificaciones de inasistencias:

a) Licencia ordinaria para descanso anual.

- b) Licencias especiales para el tratamiento de la salud y maternidad.
- c) Licencias extraordinarias.
- d) Justificación de inasistencias.
- e) Permisos.
- f) Licencia por violencia de género.

ARTÍCULO 2º: INCORPÓRASE en el Capítulo II de Decreto Nº 1.482/1979 y su modificatoria Nº 1620/1.979 del Régimen de Licencias, Permisos y Justificación de Inasistencias del Personal Docente, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 13 bis: ESTABLÉCESE que en los casos en que la salud psicofísica de los agentes se vea afectada de modo que le impida prestar servicios regularmente, la licencia para su recuperación se computará como "Licencia por violencia de género".

Sigue Hoja 03///...

Jurana Mariel Benitez

a de Educación

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS OBERNADOR VINCIA DE CORRIENTES Gorrientes

Corrientes

Corrientes

Sin RAMON ALEJANDRO GAUNA

Ic de Dirección de Despacho

Secretaria Legal y Técnica

Corrientes

-Hoja 03-

...///

Se entiende por violencia de género toda conducta, acción u omisión que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte la vida del agente, su libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas en este concepto las perpetradas por otros agentes del Estado. Quedan comprendidos en la presente licencia los siguientes supuestos:

(Expediente N° 321-05249/2019 y agregado)

- a) En los casos en que el trabajador víctima de violencia de género deba ausentarse de su puesto de trabajo para denunciar ante las autoridades policiales o judiciales un hecho de violencia, se justificará el día de inasistencia, a cuyo fin deberá acompañar copia o certificación de lo actuado ante aquellas autoridades.
- b) En los casos en que el agente no pudiere desempeñar sus funciones habituales por esta causa, deberá comunicar dicha situación a la autoridad superior de la institución u organismo en que presta servicios y presentar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes la constancia de la denuncia policial o judicial pertinente.

Dentro del mencionado plazo el agente debe acreditar su concurrencia o intervención de los servicios de atención y asistencia a las víctimas de violencia de género, la documentación requerida y toda otra documentación respaldatoria que presentare el solicitante de la licencia, la que será remitida al área de Personal del Ministerio de Educación o al organismo encargado de contralor que correspondiere, el que deberá enviarla al Centro de Reconocimientos Médicos para su intervención, a fin de que se expida sobre la procedencia de la licencia peticionada y el término de la concesión.

Si el agente no pudiere presentar en el plazo indicado la documentación requerida, deberá informar y exponer ante la autoridad superior de la institución u organismo en que se desempeñe los motivos por los cuales no ha podido hacerlo y en virtud de ello tendrá un plazo de 24 horas para realizar ese trámite. Sino lo hiciere, las inasistencias en que hubiera incurrido serán consideradas injustificadas.

La licencia será otorgada con goce íntegro de haberes y por un plazo de hasta quince (15) días corridos o discontinuos por año calendario, pudiendo prorrogarse por un período igual. El otorgamiento de la presente licencia no elimina ni compensa aquellas otras licencias que el agente tiene derecho a gozar. Cuando las circunstancias lo ameriten y a petición de la víctima se podrá conceder traslado transitorio o definitivo dentro de la jurisdicción provincial o fuera de ella, siempre que exista convenio interjurisdiccional para el cumplimiento de sus funciones

Sigue Hoja 04///...

L. Lea Mariel Benites

DE LA PROVINCE DE LA PROVINCE DE LA PROVINCE DE CORRIENTES